



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARAS
"Sembrando el cambio"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2023-A-MDM/U.

Maras, 03 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

VISTOS:

El Informe N°154-2023-MDM-JUFASG/HJLCH, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Lic. Henry J. Licona Chacmani - Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos y Servicios Generales; Informe N°043-RO-WRC/GI-MDM-2023, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Ing. Wilbert Romero Cuyso - Residente de Obra "Creación del Servicio deportivo y recreativo en el sector de Ancoto de la C.C. de Mullakas Misminay del Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco"; Informe N°003-2023-CPCICR-OPPR/MDM, emitido por el CPC Ivan Colque Reinoso -Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; la Opinión Legal N°115-2023-OAL-MDM/VMC, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por la Abg. Veronika Marocho Calvo - Asesora Legal de la MDM; el Proveído N°3717, de fecha 03 de julio del 2023, emitido y visado por el CPC Alejandro Mogollon Holgado - Gerente Municipal, documentos que son antecedentes y motivan la presente resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y funcionamiento de las entidades previstas en la Constitución.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 18.1, del Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, el mismo que señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, en relación al requerimiento, señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnología de posición espacial, tales como la georreferencia, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...) 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo de asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...)".

Que, el numeral 3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Resolución de Alcaldía N°150-2023-A-MDM/U Página 1 de 3





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MARAS** "Sembrando el cambio"



Que, el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, precisa que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere valida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles".

Que, de los dispositivos citados, se desprende que para que el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda considerar valida la oferta económica de un postor, se debe cumplir con dos requisitos: (i) que la Entidad cuente con la certificación de crédito presupuestario necesaria para dicha contratación, y que (ii) dicha ampliación sea aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N°154-2023-MDM-JUFASG/HJLCH, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por el Lic. Henry J. Licona Chacmani - Jefe de la Unidad Funcional de Abastecimientos y Servicios Generales, en el cual solicita ampliación de crédito presupuestario, señalando que según requerimiento N°1213-2023 *solicitado por el área usuaria, la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones, procedió a efectuar el Estudio de Mercado solicitando la Certificación Presupuestal por S/ 45,000.00; sin embargo, se obtuvo la certificación por S/ 40,500.00 conforme al requerimiento; y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario la Aprobación del Expediente de Contratación (informe N° 131-2023-MDM-JUFASG/HJLCH); obteniendo la respuesta según informe N° 001- 2023-OPYP-GM-MDM/JJAH, y como consecuencia la aprobación del Expediente de Contratación, con lo que se continuo el procedimiento convocándose el procedimiento mediante la SIE N° 08-2023-MDM/OEC. Como resultado de los lances en línea de la SIE N° 08-2023-MDM/OEC, se tiene que el lance ganador es de S/48,000.00 realizado por el postor Corporación Clabe SRL; sin embargo, esta oferta excede el monto estimado que es de S/ 45,000.00; por tal motivo en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68° del RLCE, se solicitó al postor pueda hacer reajuste a su oferta, obteniendo respuesta del postor mediante el SEACE, en el sentido que confirma su oferta lanzada y mantiene el precio, que no se puede hacer ningún reajuste al precio ofertado, puesto que el bien no es un producto que se venda habitualmente en el mercado.*

Que, mediante Informe N°043-RO-WRC/GI-MDM-2023, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el Ing. Wilbert Romero Cuyso - Residente de Obra "Creación del Servicio deportivo y recreativo en el sector de Ancoto de la C.C. de Mullakas Misminay del Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", quien manifiesta que es urgente la adquisición de dicho insumo, por lo que el área de presupuesto deberá disponer dicho monto, previa disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N°003-2023-CPCICR-OPPR/MDM-A, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el CPC Ivan Colque Reinoso - Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Maras, quien concluye señalando que se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente para realizar la ampliación solicitada, por lo que se emite la respectiva certificación de crédito presupuestario.

Que, mediante Opinión Legal N°115-2023-OAL-MDM/VMC, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por la Abg. Veronika Marocho Calvo - Asesora Legal de la MDM, opina **FAVORABLE** aprobar la ampliación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), para el procedimiento mediante la Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-MDM/OEC, para admitir la oferta económica del postor Corporación Clabe S.R.L., en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-MDM/OEC, cuyo objeto es la adquisición de 1500 bolsas de Cemento Portland Tipo I 42,5 kg, para la obra denominada "Creación del Servicio deportivo y recreativo en el sector de Ancoto de la Comunidad Campesina de Mullakas Misminay del Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", señalando se emita el Dispositivo Legal (Resolución de Alcaldía) que determine la aprobación de la ampliación del crédito presupuestario, acción administrativa que está en marco a lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Proveído N°3717, en la Opinión Legal N°115-2023-OAL-MDM/VMC, de fecha 03 de julio del 2023, emitido y visado por el CPC Alejandro Mogollon Holgado - Gerente Municipal, quien dispone a la Unidad Funcional de Secretaría General, se emita resolución.

Resolución de Alcaldía N°150-2023-A-MDM/U Página 2 de 3





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARAS
"Sembrando el cambio"



Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles), para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-MDM/OEC, cuyo objeto es la adquisición de 1,500 bolsas de cemento Portland Tipo I 42,5 Kg, para la obra denominada "Creación del Servicio deportivo y recreativo en el sector de Ancoto de la Comunidad Campesina de Mullakas Misminay del Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco"

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos- PAD de la entidad, con la finalidad que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las presuntas responsabilidades que pudieran existir por parte de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°08-2023-MDM/OEC, sobre la adquisición de 1,500 bolsas de cemento Portland Tipo I 42,5 Kg, para la obra denominada "Creación del Servicio deportivo y recreativo en el sector de Ancoto de la Comunidad Campesina de Mullakas Misminay del Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, Departamento del Cusco", conforme a lo regulado por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, sobre las Responsabilidades esenciales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la página web institucional www.gob.pe/munimaras, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Maras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Lic. Percy Huaman Quispe
DNI: 41396224
ALCALDE

ARCHIVO UF SEC. GRAL.-MPU

C.C ALCALDÍA
CC. GERENCIA MUNICIPAL
C.C GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TERRITORIAL
CC UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
CC OBRA DENOMINADA "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL SECTOR DE ANCCOTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MULLAKAS MISMINAY DEL DISTRITO DE MARAS, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"
CC PAD
CC U INFORMÁTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS
Lic. Robert Romero Cuyso
RESIDENTE
CIP N° 297664

Resolución de Alcaldía N°150-2023-A-MDM/U Página 3 de 3

